

Doctor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE ACUERDO No 840 DE 2022

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.863.351 de Bogotá obrando en ejercicio del control político como Concejal de Bogotá, respetuosamente acudo a usted con fundamento en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011 y con el interés de preservar el orden jurídico; por medio del presente escrito en forma respetuosa me permito presentar **DEMANDA** en uso del medio de control denominado **NULIDAD SIMPLE**, en contra del Acuerdo No 840 del trece (13) de junio de 2022 sancionado por la alcaldesa mayor de la ciudad Doctora Claudia Nayibe López.

I. PARTES

DEMANDANTE: DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA, identificada con cédula de ciudadanía N. 52.863.351 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá con Dirección Calle 36 No. 28 A41 oficina 211 Barrio Soledad, Concejo de Bogotá, correo electrónico dmdiago@concejobogota.gov.co , teléfono 3202716293

DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, con Nit: 899.999.061-9, Dirección Carrera 8 No. 10-65, correo electrónico: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; Representado legalmente por Alcaldesa Mayor, Claudia Nayibe López Hernández o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio.

II. DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he promovido actuación similar a la presente por los mismos hechos.

III. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 19931, en el numeral 17 establece que es competencia del Concejo de la Ciudad: "Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas"

SEGUNDO. En virtud de esta competencia legal, la Administración Distrital en cabeza de la alcaldesa Mayor CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ y el Secretario Distrital de Hacienda, doctor Juan Mauricio Ramírez, el tres (03) de mayo de los corrientes, con CORDIS 2022ER6930, radicaron el Proyecto de Acuerdo 271 de 2022 cuyo título expone: "Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital y la

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP)".

TERCERO. De acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, el primer debate debe tramitarse ante a la comisión Tercera Permanente y Crédito Público; en tal sentido, la Mesa Directiva de la Corporación realizó sorteo de ponentes con los concejales integrantes de esta comisión el día 04 de mayo 2022. Artículo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

En efecto, fueron designados como ponentes de Proyecto de Acuerdo 271 de 2022, los honorables concejales MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO del partido Dignidad, CÉSAR ALFONSO GARCÍA del partido Cambio Radical y GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA del partido Liberal, quienes a su vez realizaron el respectivo informe el día 20 de mayo de 2022, donde se concluye tres ponencias Positivas con modificaciones de cada uno de los ponentes respectivamente.

CUARTO. El primer debate del proyecto de acuerdo No. 271 de 2022, se realizó el día 25 de mayo y continuo el día 26 de mayo, donde se realizan parcialmente las votaciones se suspendió la sesión siendo las 6:10 PM y se notifica que continuara el debate el día sábado 28 de mayo a las 9:00 am.

QUINTO. El día sábado 28 de mayo de 2022, se aprobó el Proyecto de Acuerdo 271 de 2022 denominado "por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del distrito capital y a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) – ESP y se dictan otras disposiciones".

SEXTO. Antes de la aprobación en las horas de la mañana llegó una recusación en contra de los honorables concejales GERMAN GARCIA y CESAR GARCIA, por medio del correo electrónico, a esta recusación no se le dio el tramite pertinente en su momento.

SEPTIMO: La información sobre la recusación en comento fue la siguiente un ciudadano radicó a las 10:02 AM del 28 de mayo de 2022, a través de los correos electrónicos institucionales de la Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público y la Corporación comisión_tercera@concejobogota.gov.co y atencionalciudadano@concejobogota.gov.co recusación contra los concejales German Augusto García Maya y Cesar Alfonso García Vargas desde el correo OCTFP octfpcolombia@gmail.com. Date: sáb, 28 may 2022 a las 10:01 Subject: Recusación Germán y Cesar García. En efecto lo que el ciudadano anónimo indica es que los honorables concejales GERMAN GARCIA Y CESAR GARCIA, en su calidad de primos entraría en un posible conflicto de intereses casual 12 de Artículo 11 CPACA.

NOVENO. El presidente de la corporación cita a sesión plenaria para el día 01 de junio de 2022, esta invitación llega al correo de los concejales el día veintiocho (28) de mayo de 2022 a las 23:07 Horas, se estima entonces que a la recusación no se le dio trámite por ser radicada en un día no hábil, pero en cambio la secretaria general si remite correos a medio noche del mismo día no hábil,

DECIMO: Según el reglamento interno del CONCEJO DE BOGOTÁ, establece que, una vez se presente una recusación en contra de un concejal, la actuación administrativa se suspenderá, desde la presentación hasta cuando se decida así:

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS RECUSACIONES. Cuando para el concejal exista interés o beneficio particular y directo en la decisión, este deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el concejal comunicará el asunto mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Es importante tener en cuenta la suspensión de la actuación, lo que denota un vicio en el trámite, pues pese a que se sabía que se radico una recusación, se continuo con la votación de articulado, hecho del cual se infiere se violentó el Reglamento Interno.

DECIMO PRIMERO: El día 5 de junio de 2022, el presidente del Concejo de Bogotá, dio lectura a la certificación de Secretaria de la Comisión Tercera de Hacienda de porque no se dio trámite a la recusación de día 28 de mayo de 2022 presentada en medio electrónico, indicando que el día sábado no es un día hábil y la radicación de documentos misionales debe hacerse de lunes a viernes en horario de 8 AM a 5 PM, conforme a la Ley 4 de 1913, y es por esta justificación que se dio trámite el día 31 de mayo de 2022, es evidente la omisión en la Secretaria de la Comisión Tercera, habida cuenta que ese mismo día (28 de mayo de 2021) la misma Secretaria publica otro correo en la red interna, no pudiendo abril el correo de la recusación presentada por el ciudadano, y darle en trámite pertinente o tan siquiera una constancia que acababa de llegar una recusación y que los concejales presentes en el recinto supieran esta circunstancia.

DECIMO SEGUNDO: La recusación es rechazada de plano por votación mayoritaria a las 10:25 am del día 5 de junio de 2022.

DECIMO TERCERO: El día 06 de junio la corporación aprobó las modificaciones al Proyecto de Acuerdo 271 de 2022 "POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) – ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y aprobó que pase a sanción de la alcaldesa para que se convierta en acuerdo de la ciudad. Finalmente, el día 13 de junio de 2022, La alcaldesa mayor de Bogotá sanciona el **Acuerdo No. 840 de 2022**, y rige con la fecha de publicación.

IV. CADUCIDAD

El propósito del medio de control interpuesto es la defensa del orden jurídico razón por la cual no tiene término de caducidad y es procedente adelantarlos de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

V. PRETENSIONES

Señor Juez Administrativo de Bogotá, con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente:

1. DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo No. 840 del (13) de junio de 2022 expedido por el Concejo de Bogotá. "POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) – ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedido por el Concejo de Bogotá y Sancionado por la alcaldesa mayor de la ciudad.
2. DECLARAR LA NULIDAD del título, atribuciones y articulado del Acuerdo No 840 del trece (13) de junio de 2022, por vicios de procedimiento en su trámite al interior de la Corporación.
3. Teniendo que el Decreto 555 de 2021, fue SUPENDIDO PROVISIONALMENTE, mediante providencia auto interlocutorio de Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá el pasado 14 de junio de 2022, se solicita se suspenda provisionalmente los presupuestos destinados en el cupo de endeudamiento para Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021) hasta que no se resuelva la medida cautelar del mismo.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. NORMAS VIOLADAS:

El acto administrativo demandado viola las siguientes disposiciones jurídicas:

1. **De orden constitucional:** Artículos 1, 23, 29, 83, 123, 209 y 313 de la Constitución Nacional
2. **De Orden Legal** Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 17; Ley 1437 de 2011 artículo 3 y artículo 12; Ley 527 de 1999 Artículo 5.

De Orden Reglamentario Acuerdo No 741 de 2019 *Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*; modificado por el Acuerdo No 837 de 2022, "por el cual se modifica el Acuerdo 741 de 2019 y se dictan otras disposiciones", **ARTÍCULO 30.-** Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 837 de 2022 <**REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA**>; **ARTÍCULO 118 -** Modificado por el artículo 21 del Acuerdo 837 de 202 <**TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS RECUSACIONES**>.

B. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El acto administrativo demandado es contrario al ordenamiento porque se aprobó de forma irregular y con infracción a la norma que debe fundarse, la nulidad del Acuerdo No 840 del trece (13) de junio de 2022, al desconocer el mandato constitucional, legal y reglamentario, expuesto bajo el acápite de las NORMAS VIOLADAS, toda vez que se encuentra demostrado que se incurrió en vías de hecho y vicios de procedimiento con su expedición, así:

ARTÍCULO 118.- *Modificado por el art. 21, Acuerdo 837 de 2022. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS RECUSACIONES.*

ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS RECUSACIONES. *Cuando para el concejal exista interés o beneficio particular y directo en la decisión, este deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el concejal comunicará el asunto mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación.*

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Es claro que con la radicación de la recusación en el trámite del proyecto de acuerdo la comisión o plenaria debe suspender la actuación hasta que se resuelva, con el desconocimiento u omisión de la misma se da una vulneración de la norma citada, y estaríamos frente a un acto viciado, porque se generó de forma irregular, ya que la recusación electrónica recibida en contra de los concejales GERMAN GARCÍA CESAR GARCIA, debió suspender la votación y resolverse.

Esta omisión ocasiona una vía de hecho pues la justificación de la secretaria de la comisión en la certificación fue que no se dio el trámite indicado porque la recusación llegó en un día no hábil, desconoce el reglamento interno del concejo, ya que en su artículo 30, parágrafo 2 indica lo siguientes:

“ARTÍCULO 30.- Modificado por el art. 3, Acuerdo 837 de 2022. REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las comisiones permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.”

El Punto Central es el desconocimiento del derecho de un ciudadano que considera impedido a dos concejales que son ponentes del proyecto; este hecho viola el Artículo 83 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso aplicable a las actuaciones administrativas consagrado en el Artículo 29 de la Constitución. De igual forma, el Artículo 123 de la Constitución Política que establece la obligación de los servidores públicos de ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución y en la ley.

Es entonces cuando se entiende que la expedición del Acuerdo No. 840 de 2022 se generó de forma irregular, al desconocer el trámite que se debía dar a la recusación, se debía estimar si el concejal

estaba impedido o no y suspender la actuación, ya que para el momento que llega la recusación el día 28 de mayo de 2022 en las horas de la mañana aún no se había realizado la votación para la aprobación del acuerdo. La recusación radicada por medio digital cumple con lo normado en la Ley 527 de 1999 artículo 5, y al no darle trámite en su momento desconoce los efectos jurídicos y la excusa u omisión del no trámite por ser radicada en un día no hábil, desconoce el artículo 30 del reglamento del concejo el cual establece que todos los días de la semana son hábiles para la reunión de la comisión y de la plenaria, lo que nos permite entender que la secretaria de la comisión desconoció su propio reglamento.

El acuerdo No 840 de 2022 es una total contradicción al artículo 12 Numeral 17 del Decreto Ley 1421 de 1993, pues autorizar el cupo de endeudamiento con infracción a las normas reglamentarias del procedimiento contradice esa propia autorización y resulta ilegal por lo que no podrá ser ejecutado.

VII. MEDIDA CAUTELAR

Con soporte en el artículo 238 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito como medida cautelas previa a la resolución sobre la admisión de la demanda, decretar la suspensión provisional del acto administrativo demandado.

Sustentación de la medida: Para la prosperidad de la medida cautelar solicitada, como lo ha establecido la jurisprudencia sobre su procedibilidad, basta con una simple lectura del acto administrativo con las normas constitucionales y legales invocadas, para elucubración jurídica alguna establecer la violación de la norma superior frente al acto administrativo.

Conforme a la previsión del artículo 231² del CPACA, la procedibilidad de la medida cautelar, no solo se deduce de la confrontación normativa indicada como conculcada sino de la prueba allegada con la demanda o la solicitud que se haga por separado. Tanto acto administrativo como normas invocadas se encuentran arriba transcritas en lo pertinente. Como ya se expuso, el acto administrativo demandado fue expedido de forma irregular y con infracción de las normas en que deberían fundarse.

De acuerdo a la Doctrina y la Jurisprudencia, la "vía de hecho" es considerada como una "acción material, o decisión ejecutoria inexistente, consumada sin poder, sea porque el autor no es un agente administrativo, sea porque le está prohibida a la administración en ausencia de actos o hechos legalmente indispensables para que tenga naturaleza administrativa."

En este sentido, también la Doctrina a descrito y exige como requisitos de la "Vía de Hecho", que: 1). Se trate de una violación evidente de las normas jurídicas; y 2). El actuar sea violatorio del procedimiento o debido proceso, en forma grave y ostensible. Así lo han expuesto los profesores García de Enterría y Fernández, analizando los requisitos de la vía de hecho.

Por su parte, el maestro Penagos Gustavo, describe [el concepto de la vía de hecho como

² ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. (...)

una construcción del derecho administrativo francés, en el que tradicionalmente se distinguen dos modalidades, según que la administración haya usado un poder del que legalmente carece (manque de droit) o lo haya hecho sin observar los procedimientos establecidos por la norma que la ha atribuido ese poder (manque de procedure)] .

Definición última que resulta relevante para la presente acción, dado que en el trámite de la iniciativa normativa, la comisión tercera permanente de hacienda y crédito público incurrió en vía de hecho - manque de procedure – cuando, sin observar el procedimiento establecido por la norma que le ha atribuido el poder de adelantar el primer debate de un proyecto de acuerdo relacionado con la hacienda pública, desconoció la existencia de una recusación contra miembros de la corporación; es así que, saltando el trámite establecido para ello, continuo con la votación sin dar oportunidad al trámite que establece la norma para resolver la situación.

Es importante recordar que el Artículo 238³ de la Constitución Política señala lo siguiente:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”. (negrita y subrayado del libelista)

A este propósito, y en análisis de la Corte Constitucional indica que el artículo 238 de la Constitución Política, constituye una herramienta para la ciudadanía, que, a través de la jurisdicción, puede solicitar que un acto administrativo deje de surtir efectos, temporalmente, con la intención de garantizar el ejercicio de un derecho, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho, o asegurar los resultados de una decisión futura. Así, según el Consejo de Estado, “la suspensión provisional constituye un importante instrumento de naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico continúen surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que los acompaña, mientras se decide su fondo (...)” .

Por su parte, y en especial para el caso de la jurisdicción contenciosa administrativa, el Artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En línea con ello, sobre la procedencia de las medidas, según el Artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es posible solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares a fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y los efectos de la sentencia. Asimismo, el artículo 230 de la codificación procesal contenciosa administrativa, dichas medidas pueden ser preventivas, anticipativas o de suspensión y deben estar relacionadas directa y necesariamente con las pretensiones de la demanda. Es así que, constituye esta, una de las opciones con que cuenta los ciudadanos, en este

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Ed. Civiles, Madrid, 4ª edición, 1986. Tomo I, págs., 686 y 687.

PENAGOS, Gustavo, El Acto Administrativo. Ed. Ediciones Librería del Profesional, 6ª edición. Tomo I, págs., 160 y 161.

Corte Constitucional. Sentencia C-523 de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa

caso el suscrito concejal, que al ejercer el medio de control de nulidad simple pueda solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

Con lo dicho, bajo el precepto factico expuesto y en el contexto legal y constitucional procede la necesidad de solicitar medidas cautelares dentro del procedimiento en el que se tramita, que tiene como propósito dotar a la ciudadanía de la posibilidad de deprecar el control judicial a la administración de una forma adecuada y efectiva. Pues, permitir que una situación jurídica se consolide luego de que se han planteado serias dudas e inconsistencias sobre la legalidad del marco en el que se tramitó una iniciativa normativa conllevando la expedición de un acuerdo viciado en el procedimiento legal.

Recordemos que la ejecución del acuerdo rige a partir de su publicación y fue sancionado el trece (13) de junio de 2022, lo que implica que los recursos autorizados en este acuerdo en disposición uso y ejecución de la actual administración.

Por esta razón, solicito que se suspendan los efectos del Acuerdo No 840 del 13 de junio de 2022 porque fue expedido con vicio de procedimiento constituyendo vía de hecho - manque de procedure - acto administrativo viciado de nulidad, atenta contra los principios de la función pública.

VIII. PRUEBAS

A efectos de ser valorados en su momento, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

- I. Acuerdo No 840 de trece (13) de junio de 2022 "Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la administración central y los establecimientos públicos del distrito capital y a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) – ESP y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo de Bogotá sancionado por la alcaldesa mayor Claudia Nayibe López Hernández.
- II. PDF correo electrónico, asunto: recusación Germán y Cesar García presentado por el usuario octfpcolombia@gmail.com a las 10:01AM del 28 de mayo de 2022.
- III. Memorando **radicado 2022IE7761**, de la suscrita solicita la certificación de fecha en cuanto día y hora en la que llego la recusación, por la secretaria de la comisión tercera de hacienda y crédito público.
- IV. Respuesta memorando **radicado 2022IE7761**.

IX COPIAS Y ANEXOS:

Nos permitimos presentar los documentos enunciados bajo el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada, copia para el Ministerio Público y copia en medio digital o CD que contiene copia magnética de la presente demanda y sus anexos.

X. NOTIFICACIONES

- La parte demandada BOGOTA DISTRITO CAPITAL, identificado con NIT 899.999.061-9, dirección de notificación en la Carrera 8 No 10 – 65 Bogotá D.C., – correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Dirección Calle 36 No. 28 A41, oficina 211 Barrio Soledad, Concejo de Bogotá dmdiago@concejobogota.gov.co, Teléfono: 3202716293

Cordialmente,



DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Cédula de ciudadanía No. 52.863.351 de Bogotá



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2022

(13 JUN 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) – ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5. Autorizar un cupo de endeudamiento global a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (EAAB-ESP), por valor de **TRES BILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2022 (\$3.826.315.000.000)**, o su equivalente en otras monedas.

Dicho cupo respaldará la celebración de operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, o ambas, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento del plan de inversiones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (EAAB-ESP), sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo: Los saldos del cupo de endeudamiento autorizado mediante el artículo primero del Acuerdo Distrital 680 de 2017, que no han sido comprometidos presupuestalmente a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se entienden agotados y, en consecuencia, no se podrán adquirir nuevos compromisos con base en dicha autorización.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital implementará lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, para la ejecución del cupo de endeudamiento aprobado en este Acuerdo, con el fin de garantizar la austeridad y la calidad del gasto, los criterios de eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos. Los resultados tangibles de dicho ejercicio de austeridad y priorización de gastos e inversiones serán presentados a este Concejo de manera periódica, con el informe descrito en el artículo octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. La Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito, así como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (EAAB-ESP), propenderá por el enfoque de género y poblacional, dentro de los proyectos que sean contratados con el cupo de endeudamiento que se autoriza en este Acuerdo, priorizando a las mujeres y a los jóvenes en la generación de empleo, otorgamiento de créditos y cupos de educación superior y pertinencia para la consecución de puestos de trabajo, con alto valor agregado e impacto en sus localidades.

ARTÍCULO 8. La Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito, así como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP (EAAB-ESP), presentará semestralmente ante el Concejo de Bogotá, un informe técnico y de impacto económico, social y laboral de las inversiones realizadas, con el uso del cupo de endeudamiento aquí autorizado, incluyendo lo relacionado con el enfoque de género y poblacional, así como un reporte actualizado sobre el estado de la deuda del Distrito, la deuda contratada durante el período y la evolución de los indicadores de capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda. Una de esas presentaciones deberá hacerse junto con el proyecto de acuerdo que se presenta



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **840** DE 2022

(13 JUN 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) – ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el numeral 17 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 63 del Acuerdo 24 de 1995, el artículo 84 del Decreto Distrital 192 de 2021 y el artículo 48 del Decreto Distrital 662 de 2018,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar un cupo de endeudamiento global para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, en la suma de **ONCE BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 2022 (\$11.748.425.000.000)** o su equivalente en otras monedas, con el fin de armonizar y financiar las inversiones del Plan Distrital de Desarrollo.

Parágrafo: La Administración Central propenderá por obtener las mejores condiciones financieras del mercado, en los créditos que contrate.

ARTÍCULO 2. Los saldos del cupo de endeudamiento autorizado mediante el artículo primero del Acuerdo Distrital 781 de 2020, que no han sido comprometidos presupuestalmente a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se entienden agotados y, en consecuencia, no se podrán adquirir nuevos compromisos con base en dicha autorización.

ARTÍCULO 3. El cupo de endeudamiento que por el presente Acuerdo se autoriza, respaldará la realización de las diversas operaciones de crédito público de endeudamiento, garantías, contragarantías, las asimiladas, las de manejo de deuda y las conexas a las anteriores, autorizadas en la ley; de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice el Gobierno Distrital, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo: La utilización del cupo de endeudamiento programado para ejecutarse en los años 2023 y 2024, tomará en cuenta la evolución que tengan en la vigencia 2022, variables fundamentales como la recaudación tributaria de la Administración Distrital, el crecimiento del PIB y los indicadores de sostenibilidad de la deuda y capacidad de pago de Bogotá.

ARTÍCULO 4. La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración Distrital, con base en la autorización otorgada mediante el presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997 modificada por la Ley 2155 de 2021, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas vigentes sobre la materia.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 840 DE 2022

(3 JUN 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) – ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo: El informe que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP (EAAB-ESP), incluirá además de las actividades desarrolladas en virtud del cupo de endeudamiento global aprobado en el presente Acuerdo, la contratación de créditos contingentes y la financiación a los usuarios, desagregado por estrato, uso y monto, conforme al Acuerdo Distrital 789 de 2020.


ARTÍCULO 9. Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Concejo, sobre el diseño y avance en la implementación de las políticas, estrategias, instrumentos, mecanismos y metas de captura de valor, recuperación de plusvalías y generación de nuevas rentas inmobiliarias, asociadas a los proyectos de infraestructura para la movilidad, incluyendo aquellos que serán financiados con recursos del presente cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Secretario General de Organismo de Control (E)


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.



BOGOTÁ

SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE BOGOTÁ <secretariageneral@concejobogota.gov.co>

Recusación Germán y Cesar García

8 mensajes

OCTFP <octfpcolombia@gmail.com>

Para: "secretariageneral@concejobogota.gov.co" <secretariageneral@concejobogota.gov.co>

28 de mayo de 2022, 11:19

----- Forwarded message -----

De: OCTFP <octfpcolombia@gmail.com>

Date: sáb, 28 may 2022 a las 10:01

Subject: Recusación Germán y Cesar García

To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co>, <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>

Cordial saludo,

En ejercicio de mis derechos, solicito respetuosamente que se le de el trámite correspondiente a la siguiente comunicación con respecto a la discusión de un cupo de endeudamiento presentado por la Alcaldesa Claudia López, sobre el cual el Concejo de Bogotá determinó que los ponentes del mismo son: Manuel Sarmiento del Partido Dignidad, Germán García del Partido Liberal y César García del Partido Cambio Radical.

Y para el caso de estos dos últimos, Germán García y Cesar García, entrarían en un posible conflicto de interés debido a que ambos Concejales son primos como se expone en la siguiente noticia de la Silla Vacía <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/sale-concejales-entra-su-familia/>. Por lo que, al ser ponentes del mismo proyecto entrarían en la causal 12 del Artículo 11 del CPACA:

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

De esta manera, me permito presentar recurso de recusación contra los primos Germán y Cesar García para el cupo de endeudamiento. Considerando que en ocasiones anteriores, se han presentado casos donde funcionarios de la Alcaldía han intimidado y filtrado datos privados de los ciudadanos que ejercen su derecho a presentar los conflictos de intereses, reservo mi información e identidad.

Agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta.

OCTFP <octfpcolombia@gmail.com>

Para: atencionalciudadano@concejobogota.gov.co, comision_tercera@concejobogota.gov.co, secretariageneral@concejobogota.gov.co, Dglaserna@concejobogota.gov.co, Dmdiago@concejobogota.gov.co, Msmuhamad@concejobogota.gov.co, Mgomez@concejobogota.gov.co, Mjsarmiento@concejobogota.gov.co, Mirvera@concejobogota.gov.co, Mvargas@concejobogota.gov.co

28 de mayo de 2022, 13:32

Envío soporte de la recusación que fue presentada el día 28 de mayo a las 10:00am que no fue leída.

----- Mensaje reenviado -----

De **OCTFP** <octfpcolombia@gmail.com>

Fecha sábado, 28 de mayo de 2022

Asunto Recusación Germán y Cesar Garcia

Para: comision_tercera@concej-bogota.gov.co, atencionalciudadano@concejobogota.gov.co

[Texto oculto oculto]

ATENCION AL CIUDADANO <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>

Para: DIRECCION JURIDICA <direccionjuridica@concejobogota.gov.co>, OLGA MARLENE RODRIGUEZ VEGA <omrodriguez@concejobogota.gov.co>.

SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE BOGOTA <secretariageneral@concejobogota.gov.co>

31 de mayo de 2022, 08:14

Respetados doctores buenos días, Anexamos el documento del asunto, para su conocimiento.

Cordial Saludo,

ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONCEJO DE BOGOTA

Sede - Calle 36 No. 28 A - 41

PBX: 57+1-2088210 Ext. 8020 - 8021

atencionalciudadano@concejobogota.gov.co



----- Forwarded message -----

De: **OCTFP** <octfpcolombia@gmail.com>

Date: sáb, 28 may 2022 a las(s) 13:26

Subject: Fwd: Recusación Germán y Cesar Garcia

To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co> ,

<atencionalciudadano@concejobogota.gov.co> ,

<oglaserna@concejobogota.gov.co> ,

<Dmdiago@concejobogota.gov.co> ,

<Mismuhamad@concejobogota.gov.co> ,

<Mgomez@concejobogota.gov.co> ,

<Mjsarmiento@concejobogota.gov.co> ,

<Mivera@concejobogota.gov.co> ,

<Mvvaigas@concejobogota.gov.co>

Esta recusación fue presentada a las 10.01am del día 28 de mayo a Atención al ciudadano y a la Comisión de Hacienda y no fue tenida en cuenta por Libardo Asprilla

Cordial saludo,

En ejercicio de mis derechos, solicito respetuosamente que se le de el trámite correspondiente a la siguiente comunicación con respecto a la discusión de un cupo de endeudamiento presentado por la Alcaldesa Claudia López, sobre el cual el Concejo de Bogotá determinó que los ponentes del mismo son Manuel Sarmiento del Partido Dignidad, Germán Garcia del Partido Liberal y Cesar Garcia del Partido Cambio Radical

Y para el caso de estos dos últimos, Germán Garcia y Cesar Garcia, entrarían en un posible conflicto de interés debido a que ambos Concejales son primos como se expone en la siguiente noticia de la Silla Vacía <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/sale-concejal-entra-su-familia-/>. Por lo que, al ser ponentes del mismo proyecto entrarían en la causal 12 del Artículo 11 del CPACA.

12. Ser el servidor, su conyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa

De esta manera, me permito presentar recurso de recusación contra los primos Germán y Cesar Garcia para el cupo de endeudamiento. Considerando que en ocasiones anteriores, se han presentado casos donde funcionarios de la Alcaldía han intimidado y filtrado datos privados de los ciudadanos que ejercen su

derecho a presentar los conflictos de intereses, reservo mi información e identidad

Agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Aviso Legal "La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del Concejo de Bogotá, D.C., y se encuentra protegida por la ley, este es para uso exclusivo del destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibido y sancionado legalmente, si usted ha recibido este mensaje por favor elimínelo. Agradecemos su atención."

Aviso Ambiental – Piensa en el medio ambiente, revisa antes de imprimir.

COMISION TERCERA DE HACIENDA <Comision_tercera@concejobogota.gov.co>

Para: SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE BOGOTA <SECRETARIAGENERAL@concejobogota.gov.co>

31 de mayo de 2022, 11:43

Cordial saludo

Remito por ser de su competencia.

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

Sede Principal Calle 36 No.28 A- 41

----- Forwarded message -----

De: DIRECCION JURIDICA <direccionjuridica@concejobogota.gov.co>

Date: mar, 31 may 2022 a la(s) 11:01

Subject: Re: Recusación Germán y Cesar Garcia

To: COMISION TERCERA DE HACIENDA <Comision_tercera@concejobogota.gov.co>, ILBA YOHANNA CARDENAS PEÑA <iycardenas@concejobogota.gov.co>

Cc: ATENCION AL CIUDADANO <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la Secretaría General es la encargada de gestionar el trámite de las recusaciones en la plenaria.

Atentamente,



DIRECCIÓN JURÍDICA

Concejo de Bogotá D.C.

Calle 36 # 28A - 41

Teléfono: 2088210 Ext 8110

direccionjuridica@concejobogota.gov.co



Elaboró: ADELAIDA LOPEZ ALVARADO

El mar, 31 may 2022 a la(s) 10:32, COMISION TERCERA DE HACIENDA (Comision_tercera@concejobogota.gov.co) escribió:
Cordial saludo

Comediamente remito para su conocimiento y trámite respectivo el correo que antecede, toda vez que no es competencia de la Comisión de Hacienda, sin otro particular.

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

Sede Principal Calle 36 No.28 A- 41

----- Forwarded message -----

De: OCTFP <octfp@colombia.com>

Date: sáb, 28 may 2022 a la(s) 10:02

Subject: Recusación Germán y Cesar Garcia

To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co>, <atencionalciudadania@concejobogota.gov.co>

Cordial saludo,

En ejercicio de mis derechos, solicito respetuosamente que se le de el trámite correspondiente a la siguiente comunicación con respecto a la discusión de un cupo de endeudamiento presentado por la Alcaldesa Claudia López, sobre el Concejo de Bogotá determinó que los ponentes del mismo son Manuel Sarmiento del Partido Dignidad, Germán Garcia del Partido Liberal y César Garcia del Partido Cambio Radical.

Y para el caso de estos dos últimos, Germán Garcia y Cesar Garcia, entrarían en un posible conflicto de interés debido a que ambos Concejales son primos como se expone en la siguiente noticia de la Silla Vacía <https://www.laopinion.com/historias/silla-nacional/sale-concejal-entra-su-familia/> Por lo que, al ser ponentes del mismo proyecto entrarían en la causal 12 del Artículo 11 del CPACA:

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa

De esta manera, me permito presentar recurso de recusación contra los primos Germán y Cesar García para el cupo de endeudamiento. Considerando que en ocasiones anteriores, se han presentado casos donde funcionarios de la Alcaldía han intimidado y filtrado datos privados de los ciudadanos que ejercen su derecho a presentar los conflictos de intereses, reservo mi información e identidad

Agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta.



de **Bogotá**

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

Sede Principal Calle 36 No.28 A- 41

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Aviso Legal "La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del Concejo de Bogotá, D.C., y se encuentra protegida por la ley, este es para uso exclusivo del destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibido y sancionado legalmente, si usted ha recibido este mensaje por favor elimínelo. Agradecemos su atención."

Aviso Ambiental – Piensa en el medio ambiente, revisa antes de imprimir.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Aviso Legal "La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter CONFIDENCIAL del Concejo de Bogotá, D.C., y se encuentra protegida por la ley, este es para uso exclusivo del destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de esta información se encuentra prohibido y sancionado legalmente, si usted ha recibido este mensaje por favor elimínelo. Agradecemos su atención."

Aviso Ambiental – Piensa en el medio ambiente, revisa antes de imprimir.

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

ATENCIÓN AL CIUDADANO <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>
Para: SECRETARIA GENERAL CONCEJO DE BOGOTA <secretariageneral@concejobogota.gov.co>

1 de junio de 2022, 10:46

Respetados funcionarios, anexamos el documento del asunto, para su conocimiento.

Cordial Saludo,



ATENCIÓN AL CIUDADANO
CONCEJO DE BOGOTA

Sede - Calle 36 No. 28 A - 41

PBX: 57+1-2088210 Ext. 8020 - 8021

atencionalciudadano@concejobogota.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **OCTFP** <octfpcolombia@gmail.com>

Date: sáb, 28 may 2022 a las(s) 13:26

Subject: Fwd. Recusación Germán y Cesar García

To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co>,
 <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>,
 <Dglaserna@concejobogota.gov.co>,
 <Dmidiago@concejobogota.gov.co>,
 <Msmuhamad@concejobogota.gov.co>,
 <Mgomez@concejobogota.gov.co>,
 <Mjsarmiento@concejobogota.gov.co>,
 <Mrivera@concejobogota.gov.co>,
 <Mvargas@concejobogota.gov.co>

Esta recusación fue presentada a las 10:01am del día 28 de mayo a Atención al Ciudadano y a la Comisión de Hacienda y no fue tenida en cuenta por Libardo Asprilla.

Cordial saludo,

En ejercicio de mis derechos, solicito respetuosamente que se le de el trámite correspondiente a la siguiente comunicación con respecto a la discusión de un cupo de endeudamiento presentado por la Alcaldesa Claudia López, sobre el cual el Concejo de Bogotá determinó que los ponentes del mismo son: Manuel Sarmiento del Partido Dignidad, Germán García del Partido Liberal y César García del Partido Cambio Radical

Y para el caso de estos dos últimos, Germán García y Cesar García, entrarían en un posible conflicto de interés debido a que ambos Concejales son primos como se expone en la siguiente noticia de la Silla Vacía <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/sala-concejal-entra-su-familiar-/>. Por lo que, al ser ponentes del mismo proyecto entrarían en la causal 12 del Artículo 11 del CPACA.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

De esta manera, me permito presentar recurso de recusación contra los primos Germán y Cesar García para el cupo de endeudamiento. Considerando que en ocasiones anteriores, se han presentado casos donde funcionarios de la Alcaldía han intimidado y filtrado datos privados de los ciudadanos que ejercen su derecho a presentar los conflictos de intereses, reservo mi información e identidad.

Agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta.

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

Sede Principal Calle 36 No.28 A- 41

----- Forwarded message -----

De: OCTFP <octfpcolombia@gmail.com>

Date: sáb, 28 may 2022 a las(s) 10:02

Subject: Recusación Germán y Cesar García

To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co>, <atencionalciudadano@concejobogota.gov.co>

Cordial saludo,

En ejercicio de mis derechos, solicito respetuosamente que se le de el trámite correspondiente a la siguiente comunicación con respecto a la discusión de un cupo de endeudamiento presentado por la Alcaldesa Claudia López, sobre el cual el Concejo de Bogotá determinó que los ponentes del mismo son: Manuel Sarmiento del Partido Dignidad, Germán García del Partido Liberal y César García del Partido Cambio Radical.

Y para el caso de estos dos últimos, Germán García y Cesar García, entrarían en un posible conflicto de interés debido a que ambos Concejales son primos como se expone en la siguiente noticia de la Silla Vacía <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/sale-concejal-entra-su-familia/>. Por lo que, al ser ponentes del mismo proyecto entrarían en la causal 12 del Artículo 11 del CPACA:

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

De esta manera, me permito presentar recurso de recusación contra los primos Germán y Cesar García para el cupo de endeudamiento. Considerando que en ocasiones anteriores, se han presentado casos donde funcionarios de la Alcaldía han intimidado y filtrado datos privados de los ciudadanos que ejercen su derecho a presentar los conflictos de intereses, reservo mi información e identidad.

Agradezco su atención y quedo en espera de su respuesta



Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Teléfono: 2088210 Ext 8097

comision_tercera@concejobogota.gov.co

Sede Principal Calle 36 No 28 A- 41

de Bogotá

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.



CONCEJO DE BOGOTÁ 23-06-2022 08:43:15
Al Contestar Cite Este Nr 2022IE8896 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd.97 - COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO P
DESTINO: 211 OFICINA 211/DIAGO GUAQUETA DIANA MARCELA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CERTIFICACION
OBS: ---

MEMORANDO

PARA: Honorable Concejala DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA

DE: Subsecretaria de Despacho (E)
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

ASUNTO: Radicado CORDIS 2022IE8668 del 22/06/2022

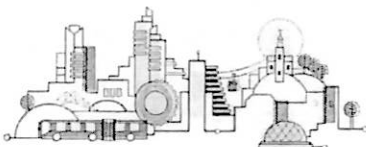
En atención a su solicitud del asunto, sobre certificar "el día y la hora en la que llego la Recusación del Honorable Concejal Cesar García y Honorable Concejal German García sobre el trámite del Proyecto de Acuerdo Numero 271 de 2022..." e informar "la fecha y hora en la que se dio traslado a la Secretaria General...", adjunto certificación expedida por este despacho referente al objeto de su interés.

Es de agregar que la citada certificación, fue leída en algunos apartes, por el Secretario General de la Corporación, durante la sesión plenaria realizada el día cinco (5) de junio de 2022.

Cordialmente,

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA

Copia Libardo Asprilla Lara, Presidente Comisión Tercera Permanente
Elaboró: N/A
Revisó: N/A





**Concejo
de Bogotá**

CONCEJO DE BOGOTÁ 05-06-2022 08:11:54

Al Contestar Cite Este Nr. 2022IE7761 O 1 Fol 2 Anex 0

ORIGEN: Origen: Sd.84 - COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO P

DESTINO: MESA DIRECTIVA/ABIS/AMBRA VESGA SAMIR JOSE

ASUNTO: CERTIFICACION SESION 28-05-2022

OBS: SE ENVIA COPIA AL SECRETARIO GENERAL DR. CARLOS DU

**LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE DESPACHO (E)
DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 24 y 25 del Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.)

CERTIFICA:

Que el material de la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, realizada el sábado 28 de mayo de 2022, consta de los siguientes documentos publicados (TRD 107 serie 5, sub serie 5.5):

No.	DOCUMENTO	RADICACIÓN
1	Convocatoria/Orden del día sesión 28/05/22, continuación primer debate P.A.271/22	Cordis IE7293, 26/05/22
2	Oficio de invitación a sesión del 28/05/22	Cordis IE7334, 26/05/22
3	Delegaciones Organismos de Control e IDRD, para sesión 28/05/22	ER8772/8773/8774/8775, 27/05/22
4	Excusas H. Concejales Diego A. Cancino Martínez, Ana T. Bernal Montañez, Fabián A. Puentes Sierra y Luis C. Leal Angarita, para sesión 28/05/22	IE7389/7388/7390/7391, 27/05/22
5	Registro electrónico de Concejales – Llamado a lista sesión 28/05/22	9:30 a.m. a 11:45 a.m.
6	Registro de Funcionarios Citados e Invitados, en sesión 28/05/22	8:50 a.m. a 11:00 a.m.
7	Excusa H. Concejales Javier A. Ospina Rodríguez, para sesión 28/05/22	En el Recinto 10:25 a.m. 28/05/22
8*	Pliego de modificaciones concertado ponentes H. Concejales Cesar Alfonso Garcia Vargas y Germán Augusto Garcia Maya.	En el Recinto, 9:54 a.m. 28/05/22

* Ponencias positivas con pliegos modificatorios al Proyecto de Acuerdo 271 de 2022: Honorables Concejales Cesar Alfonso Garcia Vargas, Manuel Jose Sarmiento Arguello y Germán Augusto Garcia Maya (Cordis IE7014/7015/7018 del 20/05/22)

No.	PROPOSICIÓN P.A. 271	HONORABLE CONCEJAL	RADICACION
1	Sustitutiva artículo 1	Julián David Rodríguez Sastoque	Cordis IE7073, 23/05/22
2	Aditiva artículo 7	Julián David Rodríguez Sastoque	Cordis IE7125, 24/05/22
3	Título y artículo nuevo	Luis Carlos Leal Angarita	Cordis IE7133, 24/05/22
4	Sustitutiva artículo 1	Luis Carlos Leal Angarita	Cordis IE7134, 24/05/22
5	Aditiva artículo 1	Celio Nieves Herrera	Cordis IE7208, 25/05/22
6	Sustitutiva artículo 1 Supresiva artículo 2	Martín Rivera Alzate	Cordis IE7215, 25/05/22
7	Sustitutiva artículo 1	Emel Rojas Castillo	Cordis IE7231, 25/05/22
8	Artículo nuevo	Celio Nieves Herrera	Cordis IE7250, 26/05/22
9	Sustitutiva artículo 1	Venus Albeiro Silva Gómez	Cordis IE7259, 26/05/22
10*	Artículo nuevo	Andrés Darío Onzaga Niño	Cordis IE7282, 26/05/22
11	Artículo nuevo	Martín Rivera Alzate	Cordis IE7284, 26/05/22
12*	Artículo nuevo	Andrés Darío Onzaga Niño	Cordis IE7282, 26/05/22
13	Sustitutiva artículo 1	Julián D. Rodríguez Sastoque, Emel Rojas Castillo, Celio Nieves Herrera y Coautoría (8)	En el Recinto, 10:04 a.m. 28/05/22
14	Aditiva artículo 1	Cesar A. García Vargas, Rolando A. González García, Samuel B. Arrieta Buevas y Juan F. Grillo Carrasco	En el Recinto, 10:08 a.m. 28/05/22
15	Artículo nuevo	Gloria E. Díaz Martínez, Cesar A. García Vargas y Andrés D. Onzaga Niño	En el Recinto, 10:18 a.m. 28/05/22

* Coadyuvancia H. Concejales Andres D. Onzaga N., Julian Espinosa O., Gloria E. Diaz M. y Javier Baena Merlano (Recinto 28/05/22)



Concejo de Bogotá

Que después del retiro en sesión, de las proposiciones 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15, al Proyecto de Acuerdo No. 271 de 2022 "Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración Central, los establecimientos públicos del Distrito Capital y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) y se dictan otras disposiciones", (Anales 3362 03/05/2022) se realizó la siguiente votación:

2

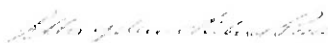
No.	VOTACIONES	CLASE
1	Título - Proposición sustitutiva H. Concejal Luis Carlos Leal Angarita	Nominal
2	Atribuciones - Pliego de modificaciones concertado ponentes	Nominal
3	Artículo 1 - Proposición sustitutiva H. Concejal Martín Rivera Alzate	Nominal
4	Artículo 1 - Pliego de modificaciones concertado ponentes	Nominal
5	Articulado en bloque (2, 3, 4, 6, 7 y 8) - Pliego de modificaciones concertado ponentes	Nominal
6	Artículo 5 - Pliego de modificaciones concertado ponentes	Nominal
7	Artículo nuevo - Proposición aditiva H. Concejal Luis Carlos Leal Angarita	Nominal
8	Artículo nuevo - Proposición aditiva H. Concejal Martín Rivera Alzate	Nominal
9	Artículo 10 Vigencias - Pliego de modificaciones concertado ponentes	Nominal
NOTA 1 La ponencia del H.C. Manuel J. Sarmiento A., la unificación de ponencias de H.C. Cesar A. Garcia y German A. Garcia M., así como la ponencia positiva unificada, fueron sometidas a votación en la sesión de esta Comisión, el 26/05/2022.		
NOTA 2: La ratificación y deseo de paso a segundo debate, se realizó por votación ordinaria y constancia de votos negativos.		
NOTA 3 El texto aprobado fue enviado a Secretaría General, con Memorando Cordis IE7392 del 28/05/2020, hora 6:59:24		

Es de aclarar que el día sábado 28 de mayo de 2022, la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, realizó sesión con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 30 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 837 de 2022, tramitó la documentación recibida en el Recinto Los Comuneros y cumplió los términos reglamentarios de días hábiles y/o calendario según el caso; sin perjuicio de lo señalado en la Resolución No. 237 de 2020 de la Mesa Directiva y el Memorando cordis IE8646 del 24/06/2020, de la Secretaría General de la Corporación, que fijan respectivamente la jornada laboral ordinaria de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y la radicación de documentos misionales en horas y días hábiles, conforme a la Ley 4 de 1913.

Que el día hábil martes 31 de mayo de 2022 (domingo 29 de mayo y lunes festivo 30 de mayo), al abrir el correo Comision.Tercera@concejobogota.gov.co, se encontró el siguiente mensaje: "De: OCTFP <octfpcolombiana@gmail.com> Date: sáb. 28 may 2022 a la(s) 10:02 Subject: Recusación Germán y Cesar Garcia To: <comision_tercera@concejobogota.gov.co>, <atencionciudadano@concejobogota.gov.co>..."; el cual fue reenviado a direccionjuridica@concejobogota.gov.co así: "El mar, 31 may 2022 a la(s) 10:32, COMISION TERCERA DE HACIENDA escribió: Cordial saludo Comedidamente remito para su conocimiento y trámite respectivo el correo que antecede, toda vez que no es competencia de la Comisión de Hacienda" y "...Date: mar, 31 may 2022 a la(s) 11:43, To:<SECRETARIACIEN@concejobogota.gov.co>..."; aplicando la Reglamentación Interna para el trámite y seguimiento de los Derechos de Petición – Resolución 0232 de 2022 de la Mesa Directiva, la cual determina los canales oficiales de recepción de peticiones, incluidos los anónimos.

La presente certificación se expide a solicitud del honorable Concejal SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA, Presidente de la Corporación, en virtud de las constancias de algunos honorables concejales en la sesión plenaria realizada el día cuatro (4) del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,


ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA